



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-0330
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YESID HERNANDO CAMACHO JIMÉNEZ
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC Y OTRO

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de YESID HERNANDO CAMACHO JIMÉNEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, se advierte lo siguiente:

1. No se aportó poder para actuar como lo ordena el artículo 74 del C.G.P.
2. No se allegó con los anexos de la demanda los actos administrativos demandados, junto con las respectivas constancias de su publicación, comunicación, notificación y ejecutoria según el caso, por cuanto no se encuentra probado que las entidades accionadas le hayan negado la expedición de los mismos.
3. No se adjuntaron los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda.
4. Hizo falta aportar un traslado de la demanda con los anexos para la notificación de la persona que se encuentra ocupando el cargo donde se desempeñaba el deméttate.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GÉNTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**